LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 379-05 que concede sendas pensiones del Estado a favor de las señoras doctora Dolores Reyes M. y Josefina Bogaert viuda Olsen, respectivamente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley: No. 379-05

CONSIDERANDO: Que es conveniente y saludable para el buen funcionamiento de la sociedad dominicana, que el Congreso Nacional siempre tome en cuenta, la excepcional labor realizada por dominicanos y dominicanas que no hacen ruido ni estridentes alardes cuando realizan una meritoria y eficiente tarea en beneficio de todo el pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que las señoras DRA. DOLORES REYES MARTINES, desde el ejercicio de su profesión de médico, ha desarrollado una meritoria labor social, que la coloca y le da la categoría de Mecena de la medicina dominicana y JOSEFINA BOGAERT VIUDA OLSEN, Ex – Senadora y Ex – Gobernadora de la Provincia Valverde, dada esculpida con el Don de la paciencia, la dulzura y de la bondad, cualidades éstas que trascienden a todo ser común, son merecedora de que el Congreso Nacional le prodigue un reconocimiento unánime por su vida consagrada al servicio de la nación.

CONSIDERANDO: Que estas eminentes damas nunca han tenido como meta la acumulación de fortunas económicas, en el noble ejercicio, de las funciones

publicas desempeñadas, por los que merecen dada su difícil situación de salud, una pensión del Estado Dominicano.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado Dominicano de RD$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS MENSUALES), a favor de la DRA. DOLORES REYES M. y de RD$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS MENSUALES) a favor de DOÑA JOSEFINA BOGAERT VIUDA OLSEN.

ARTICULO 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Múñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 380-05 que concede una pensión mensual del Estado a favor del ex-diputado Ramón Antonio Gómez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 380-05

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todo servidor público que ha desarrollado una prolongada y destacada labor a favor del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que el señor Ramón Antonio Gómez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 034-0004781-1, se desempeñó por cuarenta y dos (42) años de la administración pública, destacamos entre otros cargos públicos importantes, diputado de la República por su provincia Valverde, período 1966-1970, prominente en el ámbito político y hombre de la comunidad de la cual ha recibido los más altos reconocimientos.

CONSIDERANDO: Que el ex–diputado Ramón Antonio Gómez, a sus setenta y cuatro (4) años de edad, se encuentra enfermo lo que le imposibilita para el trabajo productivo y requiere de una pensión del Estado, para lograr un vida decorosa, la cual le es más que merecida acorde a la ley.

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de Quince Mil Pesos (RD$15,000.00), a favor del ex-diputado Ramón Antonio Gómez.